



**RADICADO:** 05001 3110 005 **2023 00185 00**

Medellín, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

**PRIMERO.** – La demanda deberá ser presentada a través de apoderado.

**SEGUNDO.** – La demanda deberá contener el lleno de los requisitos de los arts. 82 y siguientes del CGP.

**TERCERO.** – La demanda deberá contener el lleno de los anexos de los arts. 84 y siguientes del CGP.

**CUARTO.** - Se deberá aportar la constancia de haber agotado el requisito de procedibilidad en materia de la conciliación extrajudicial de fijación de alimentos para cónyuge.

**QUINTO.** - Indicará el lugar, la dirección física del demandante, de conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

**SEXTO.** - La poderdante deberá hacer presentación personal al poder, o desde su dirección electrónica deberá remitir el poder al Juzgado por mensaje de datos, dirección electrónica que deberá coincidir con la dirección de notificaciones judiciales registrada en el registro mercantil. En caso de que el poderdante no se encuentre inscrito en el registro mercantil para verificar la autenticidad del poder, se deberá hacer presentación personal por éste.

**SÉPTIMO.** - La demanda deberá ser presentada digitalmente a través de apoderado, esto es, deberá ser remitida desde el correo electrónico del abogado que se encuentra inscrito en el registro nacional de abogados.

**OCTAVO.** - De conformidad con el art. 6 del Ley 2213 de 2022, en la demanda se deberá expresar la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos, peritos, pagador, notaria, oficinas de registro de instrumentos públicos, secretarías de tránsito, cámaras de comercio, y en general de toda persona natural o jurídica a la cual se deba realizar cualquier notificación o comunicación por medio de un oficio o despacho comisorio.

**NOVENO.** - De conformidad con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, salvo que se soliciten medidas cautelares o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, la demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder la demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación, para lo cual se deberá aportar su constancia de cotejo y entrega.

**DÉCIMO.** - La subsanación de estos requisitos se presentará compilada en un nuevo escrito de demanda.

Notifíquese,

**MANUEL QUIROGA MEDINA**  
JUEZ

Firmado Por:  
Manuel Quiroga Medina  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 005 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **159ac7851e8dbf20e80d0205aa164962c03812c014ee949fc87a66395ea32357**  
Documento generado en 10/08/2023 12:01:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>